



Consejo Insular de Aguas de El Hierro

EXPEDIENTE: 269/2022 – JGE APROBACIÓN PROYECTO PRESUPUESTO CIAEH 2023.

TIPO DE ACTUACIÓN: CONTROL PERMANENTE PREVIO.

ASUNTO: PRESUPUESTO CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO.

PRIMERO.- MOTIVO DEL INFORME.

Se emite este informe en virtud de lo establecido en el artículo 168.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y su modificación por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre de 2013, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local.
- Manual de Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, editado por la IGAE.

TERCERO.- CONTENIDO.

| DOCUMENTO | LEGISLACIÓN | OBSERVACIONES |
|--|----------------------|---------------|
| Estado de Gastos e Ingresos. | TRLRHL / RD 500/1990 | Se incorpora. |
| Bases de Ejecución del Presupuesto, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos. | TRLRHL / RD 500/1990 | Se incorpora. |





Consejo Insular de Aguas de El Hierro

| | | |
|---|----------------------------|---|
| Planes y Programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, se puedan formular. | TRLRHL / RD 500/1990 | No se aporta. |
| Programas anuales de actuación inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local. | TRLRHL / RD 500/1990 | No es de aplicación. |
| Estado de Consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles. | TRLRHL / RD 500/1990 | No es de aplicación. |
| Estado de previsión y movimientos de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de las operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio. | TRLRHL | No es de aplicación. |
| Plan de Inversiones, que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas del planeamiento urbanístico, que se completará con el programa financiero, que contendrá: <ul style="list-style-type: none">- Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado periodo.- Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que se vayan a generar. | TRLRHL / RD 500/1990 | El contenido del Anexo de Inversiones incorpora el régimen de financiación de las mismas. |
| Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones en relación con el presupuesto en vigor. | TRLRHL / RD 500/1990 | Se incorpora. |
| Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021 | TRLRHL | Se incorpora. |
| Avance de la Liquidación del Presupuesto del 2022 | TLRHL/ Orden HAP/1781/2013 | Se incorpora. |
| Estimación de la Liquidación del Presupuesto referida a 31 de diciembre de 2022. | Orden HAP/1781/2013 | Se incorpora. |
| Anexo de Personal de la entidad en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos incluidos en el presupuesto. | TRLRHL / RD 500/1990 | Se incorpora. |
| Anexo de inversiones a realizar. | TRLRHL / RD 500/1990 | Se incorpora. |
| Anexo de Beneficios Fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de la entidad local. | TRLRHL | No se aporta. |
| Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. | TRLRHL | No es de aplicación. |
| Informe Económico – Financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y la nivelación del presupuesto. | TRLRHL / RD 500/1990 | Se incorpora. |
| Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria. | LO 2/2012 / Reglamento | Incluido en el Informe de Intervención. |

1.- El Proyecto de Presupuesto, que asciende a 5.367.942,61 euros, ha sido confeccionado sin déficit inicial, tal y como exige el artículo 165.4 del TRLRHL, aspecto que habrá de respetarse a lo largo del ejercicio. Asimismo, se observa que los





Consejo Insular de Aguas de El Hierro

ingresos corrientes alcanzan a financiar los gastos corrientes previstos, cumpliendo el principio de nivelación presupuestaria interna.

2.- En términos generales contiene la documentación y los anexos que se establecen en los artículos 165 y 168 del TRLRHL y las Bases de Ejecución contemplan las disposiciones necesarias para una adecuada gestión del Presupuesto.

3.- En la elaboración del Presupuesto se ha observado con carácter general la estructura presupuestaria contemplada en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y su modificación por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

4.- El presente informe no abarca la comprobación de la adecuación presupuestaria de los gastos que se estiman realizar cuyas consignaciones se contienen en el Presupuesto. Será en el momento de la fiscalización de cada expediente concreto cuando se verifique la existencia y adecuación del crédito a la naturaleza del gasto.

CUARTO.- GASTO DE PERSONAL.

1- El gasto de personal que recoge el proyecto de presupuesto de gastos para el ejercicio 2023 asciende a 665.437,75 euros y representa el 12,40 % del mismo, con incremento con respecto al ejercicio anterior de 126.752,10 euros (23,53%) y con el siguiente detalle.

| CONCEPTOS | 2023 | 2022 | VARIA.23-22 | % VARIA.23-22 |
|---------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|---------------|
| PERSONAL DIRECTIVO | 98.936,08 | -96.469,41 | 2.466,67 | 2,56% |
| PERSONAL FUNCIONARIO | 326.763,89 | -222.288,24 | 104.475,65 | 47,00% |
| PERSONAL LABORAL | 206.737,78 | -196.128,00 | 10.609,78 | 5,41% |
| OTRAS RETRIBUCIONES | 5.000,00 | -3.800,00 | 1.200,00 | 31,58% |
| GRATIFICACIONES | 6.000,00 | -4.000,00 | 2.000,00 | 50,00% |
| AYUDAS CONVENIO Y ACUERDO | 10.000,00 | -7.000,00 | 3.000,00 | 42,86% |
| SEGUROS DEL PERSONAL | 12.000,00 | -9.000,00 | 3.000,00 | 33,33% |
| | 665.437,75 | 538.685,65 | 126.752,10 | 23,53% |

2- Las retribuciones del personal, consignadas en este presupuesto, obedecen a la cuantificación realizada por el Departamento de Recursos Humanos del Cabildo Insular de El Hierro, contempladas en el Documento: Anexo Explicativo de la Cuantificación Económica de los Empleados Públicos (Funcionarios y Laborales) del Cabildo y sus Organismos Autónomos para el Presupuesto 2023. En este documento se indica lo siguiente:

“La valoración económica del personal, tanto del Cabildo como de sus Organismos Autónomos (CIA), se había mantenido congelada acorde con lo determinado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) así como a aquellos aspectos puntuales que derivaron de la aplicación del “Plan Operativo de Personal (P.O.P)”, y a lo determinado en el





Consejo Insular de Aguas de El Hierro

Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptaron medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, así como a lo determinado en el Convenio colectivo del Personal Laboral (BOP número 155, fecha 26/11/2014).

El Ministerio de Hacienda y Función Pública, ha venido contemplando subidas salariales progresivas a lo largo de las últimas anualidades y, por último, el pasado 3 de octubre, en la mesa General de Función Pública, acuerda subir el sueldo de los funcionarios hasta un 3,5% en 2023 y abonar una compensación del 1,5% adicional para 2022. El acuerdo, contempla que los Presupuestos Generales del Estado para 2023 incluirán una subida de las retribuciones públicas del 2,5%. Además, esta subida se podrá incrementar hasta en un punto adicional en función de variables vinculadas al IPC y al PIB nominal.

En concreto, si la suma del IPC Armonizado de 2022 y del IPC Armonizado adelantado de septiembre de 2023 supera el 6%, los salarios públicos subirán un 0,5% de manera adicional.

La segunda variable contempla una subida de 0,5 puntos adicionales si el PIB nominal iguala o supera el estimado en el cuadro macroeconómico que acompaña a los Presupuestos Generales del Estado.

Para la anualidad de 2023, la valoración económica del personal, tanto del Cabildo como de su Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas quedará adecuada a lo determinado en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 (con un incremento previsto del 2,5% en todos los conceptos salariales); en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (LPGCAC) para 2023, y en aquellos aspectos puntuales que derivaron de la aplicación del “Plan Operativo de Personal (P.O.P)”, y a lo determinado, en su momento, en el Real Decreto ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptaron medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, así como a lo determinado en el Convenio colectivo del Personal Laboral (BOP número 155, fecha 26/11/2014).

Se mantiene la estructura salarial del personal a la equiparación acordada en el P.O.P, y al acuerdo adoptado en la Mesa de Negociación del Personal Funcionario, celebrada con fecha 22 de diciembre de 2017, en el punto 02.- “REGULARIZACIÓN PUESTOS DE TRABAJO FUNCIONARIOS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Y CONSEJO INSULAR DE AGUAS”, y que coincide conceptualmente con el Convenio Colectivo de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro (BOP número 155, fecha 26/11/2014) y sus organismo autónomos y que en el anexo IV mantiene su estructura de tabla salarial, así como las categorías recogidas en la misma.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público “las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente Ley de Presupuestos”. Indicando en el apartado 2 del mismo artículo que “no podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal”.

No obstante, no se recoge en el expediente la justificación pormenorizada de las variaciones que presentan con respecto al ejercicio anterior, a efectos de valorar la aplicación concreta de estos criterios en términos de homogeneidad, tanto en lo que respecta al número de efectivos como a la antigüedad de los mismos.





Consejo Insular de Aguas de El Hierro

3.- Se ha incorporado al expediente el Anexo de Personal en el que se contemplan la relación y valoración de las retribuciones de los puestos de trabajo de personal funcionario, laboral y eventual, que guarda la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el capítulo I del presupuesto.

No obstante, en el Anexo figura una antigüedad en la plaza 00.007 GERENTE que difiere de la considerada por el Departamento de Recursos Humanos a efectos de la cuantificación de los conceptos a los que afecta (Decreto 02/19).

4.- El artículo 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que:

“1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.

b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.”

Asimismo, el artículo 7 del Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la administración local, establece lo siguiente:

“1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones”.

Por tanto, se pone de manifiesto la necesidad de determinar en el presupuesto anual y aprobar de forma expresa la masa salarial, a efectos de dotar de mayor transparencia y





Consejo Insular de Aguas de El Hierro

permitir la valoración del cumplimiento de los límites establecidos conforme a las referencias normativas anteriores.

5.- Los créditos destinados a gastos de acción social previstos en este presupuesto vulneran los límites establecidos en el apartado 3 del artículo 19 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022:

“3. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.”

QUINTO.- ESTIMACIONES DE INGRESOS.

1.- Los ingresos previstos por transferencias corrientes procedentes del Cabildo Insular de El Hierro, ascienden a 4.467.004,86 euros y quedan condicionados a la aprobación definitiva del Presupuesto General de dicha Entidad Local, de cuyo Presupuesto éste forma parte integrante.

2.- Se prevén ingresos en el concepto 30900 “Distribución de Agua en Alta” por importe de 1.730.000,00 euros, con la justificación indicada en el Informe Económico – Financiero, del siguiente tenor:

“Este apartado estará notoriamente marcado por la aprobación de la ordenanza fiscal del CIAEH, documento que recogerá, una vez aprobado, las tasas y precios públicos relativos a uso, ocupación o aprovechamiento del dominio público hidráulico y del patrimonio hidráulico insular, tasas por actuaciones y procedimientos administrativos, y los precios públicos en materia de aguas. En concepto de suministro de agua a los Ayuntamientos de la isla, en tanto se aprueba la ordenanza fiscal, los Convenios suscritos por el Cabildo Insular de El Hierro con cada uno de ellos, ahora subrogados en su posición a favor del Consejo Insular de Aguas, así como otros suministros en distintos sectores, se ha estimado una recaudación por importe de 1.730.000,00 euros, correspondientes al total del ejercicio, por todos los conceptos y en previsión de regularización fiscal mediante ordenanzas..”

A este respecto no se exponen las bases utilizadas para la evaluación de estos ingresos (tal y como establece el artículo 168 del TRLRHL), en el sentido de una mayor justificación sobre el estado de tramitación de la ordenanza fiscal, el calendario de aplicación y su repercusión económica que avale las previsiones de ingresos en este apartado.

Resulta manifiesto que se viene produciendo una situación “de facto” en relación con la entrega de agua (de riego) sin que se hayan recibido las contraprestaciones a favor del Cabildo Insular de El Hierro y, en la actualidad, a favor del Consejo Insular de Aguas.

Esta circunstancia se ha evidenciado a través de diferentes informes emitidos por la Tesorería, mediante lecturas de contadores realizadas por el Consejo Insular de Aguas, en el “Informe de Revisión Integral de Ingresos Públicos. Noviembre 2021” encargado por esta Intervención y en el Informe Especial de Control sobre el grado de





Consejo Insular de Aguas de El Hierro

cumplimiento de la información aportada para la solicitud de subvenciones destinadas a abaratar a las personas agricultoras y el sobrecoste de la desalación y de extracción de agua de pozos y de galerías para el riego agrícola para el ejercicio 2019. Marzo 2022” encargado también por esta Intervención.

De estos documentos se deduce que, bajo distintos supuestos de aplicación de precios, en cualquier caso, supondría una deuda de cuantía muy elevada que no ha sido satisfecha.

En este escenario, ante la ausencia de regulación en los procedimientos de entrega del bien (el agua de riego), de ordenación y de cobro del mismo, se está produciendo menoscabo en la protección de los activos y derechos públicos, al no garantizarse la liquidación y el cobro de las cantidades que resulten del suministro y entrega de agua.

Por tanto, se requiere la urgente regulación de los procedimientos de entrega del bien (agua de riego), de ordenación y cobro del mismo, así como la regularización de la deuda no satisfecha.

SEXTO.- SUFICIENCIA DE LOS CRÉDITOS.

1.- No se contempla en el proyecto de presupuesto para 2023 el crédito correspondiente al siguiente compromiso de gasto plurianual aprobado como tal por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de El Hierro de fecha 23 de marzo de 2022:

| Nº Operación | Fase | Fecha | Anualidad | Aplicación | Importe | Texto Libre |
|------------------|------|------------|-----------|-------------------|--------------|---|
| 22022900000 3 | RC | 07/04/2022 | 2023 | 2022 920 62901 | 1.267.760,00 | CONVENIO PROYECTO MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE RIEGO DE EL GOLFO T.M. FRONTERA |

Si bien es cierto que se ha adelantado en el presupuesto de 2022 el importe de 1.058.600,34 euros consignado en el Expediente de Suplemento de Crédito nº 1/2022 del Consejo Insular de Aguas (Aplicación 920 62901 Infraestructuras y Patrimonio Hidráulico), su aplicación al presupuesto de 2023 está supeditada a una eventual Incorporación de Remanentes que habrá de realizarse en los términos previstos en el artículo 182 del TRLRHL, los artículos 48 y siguientes del Real Decreto 500/1990 y lo establecido al efecto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

No obstante, el importe señalado (1.058.600,34 €) es insuficiente para financiar el gasto comprometido (1.267.760,00 €), sin que se consigne la diferencia (209.159,66 €) en el proyecto de presupuesto de 2023.

2.- En el Informe Económico Financiero que consta en el expediente no se expone la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios (tal y como establece el artículo 168 del TRLRHL) al señalar la necesidad de abordar una modificación presupuestaria para atender el gasto energético, en los siguientes términos:





Consejo Insular de Aguas de El Hierro

“Debe señalarse, que la situación de incertidumbre en cuanto al gasto energético, para el cual con claridad deberá abordarse una incorporación o modificación presupuestaria en el momento que sea viable, dada la coyuntura actual de escalada de costes e imposibilidad real de previsión certera. En igual forma, deberá estimarse la incorporación o modificación presupuestaria para afrontar inversiones que permitan garantizar a medio y largo plazo el déficit hídrico ya sufrido en el pasado ejercicio”.

SÉPTIMO. – OTRAS CONSIDERACIONES.

1.- Se viene constatando que uno de los principales sistemas de contratación del Organismo Autónomo es la contratación menor, lo que choca con su carácter excepcional y de aplicación limitada a la atención de necesidades puntuales y no periódicas, urgentes, perfectamente definidas y de escasa cuantía. La utilización de los contratos menores para atender necesidades habituales, recurrentes y no excepcionales trae como consecuencia el fraccionamiento ilegal del objeto del contrato y podría derivar en responsabilidades administrativas e incluso penales.

2.- En cuanto al gasto en energía eléctrica, no se ha tramitado el expediente de contratación de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), con sujeción a los principios de contratación pública de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y la no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos (artículo 1).

La inexistencia de contrato supone, en principio, un vicio de nulidad de pleno derecho según la remisión del artículo 39.1 de la LCSP a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo art. 47.1.e) señala que son nulos de pleno derecho los *“actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”*

3.- Se pone de manifiesto la necesidad de observar las disposiciones contenidas en el artículo 85 bis y en la D.A. 12ª de la Ley 7/85, de 3 de abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto a la gestión directa de los servicios de competencia local mediante la forma de organismos autónomos locales y las retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno.

OCTAVO.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

1.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la LO 2/2012.





Consejo Insular de Aguas de El Hierro

2.- El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicitaba la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

El 13 de septiembre de 2021, el Pleno del Congreso de los Diputados apreció nuevamente que persistían las condiciones de excepcionalidad que justificaban mantener suspendidas las reglas fiscales en el ejercicio 2022.

El Congreso de los Diputados en su acuerdo de 22 de septiembre de 2022, a petición del Consejo de Ministros en su acuerdo de 26 de julio de 2022, ha ratificado que existen condiciones de excepcionalidad a las que hace referencia el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública durante el ejercicio 2023, como consecuencia de la crisis energética y la incertidumbre internacional generada por la guerra de Ucrania.

En consecuencia, para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, las Entidades Locales no están obligadas a cumplir con los objetivos de estabilidad, de deuda pública ni la regla del gasto, lo que lleva aparejado la no aplicación de las medidas preventivas, correctivas y coercitivas previstas para los supuestos de incumplimiento reguladas en la LO 2/2012.

No obstante, esto no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012 ni del TRLRHL y resto de normativa en materia de haciendas locales, que sigue siendo de aplicación en su totalidad y concretamente el principio de estabilidad presupuestaria (con criterio presupuestario) que contiene en su artículo 165 el TRLRHL, de modo que cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial y el cálculo de los ingresos debe efectuarse con criterios de prudencia.

Asimismo, la suspensión de las reglas fiscales no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos ni el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

Igualmente, se mantiene la obligación de realizar la valoración de dichos objetivos en la elaboración, ejecución y liquidación del presupuesto, así como las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012 y sus normas de desarrollo.

El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que la Intervención Local elevará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes y que se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en los artículos 168.4 del TRLRHL referido a la aprobación del presupuesto; sin perjuicio





Consejo Insular de Aguas de El Hierro

de que dicho cálculo tenga efectos informativos, durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

3.- Para las entidades integrantes del sector institucional Administraciones Públicas, según la definición y delimitación realizada por el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (en adelante SEC), la estabilidad presupuestaria es “*la situación de equilibrio o superávit estructural*” (definido como el déficit ajustado al ciclo neto de medidas excepcionales y temporales), que debe regir tanto en la elaboración, aprobación y ejecución de sus Presupuestos, como en las demás actuaciones que afecten a sus gastos y/o ingresos.

Así, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de los presupuestos y estados financieros iniciales de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local presenta equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

Para la medición de la capacidad de financiación de las entidades sometidas a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, la capacidad o necesidad de financiación se calcula como:

(+) Ingresos no financieros. Suma de los ingresos previstos en los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto.

(-) Gastos no financieros. Suma de los gastos previstos en los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto.

(+/-) Ajustes a aplicar al saldo resultante de los Ingresos y Gastos no financieros del Presupuesto para relacionarlo con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme al SEC.

(+/-) Los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes de ella.

El Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), define los ajustes a realizar a efectos de conciliar las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional.

4.- De acuerdo con lo expuesto, se realiza el cálculo de la estabilidad presupuestaria del Consejo Insular de Aguas, considerando que no es necesario realizar ajustes a efectos de conciliar las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional.





Consejo Insular de Aguas de El Hierro

| | IMPORTE |
|--|---------------------|
| INGRESOS CORRIENTES | 5.360.442,61 |
| IMPUESTOS DIRECTOS | |
| IMPUESTOS INDIRECTOS | |
| TASAS Y OTROS INGRESOS | 1.730.000,00 |
| TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 3.630.442,61 |
| INGRESOS PATRIMONIALES | |
| GASTOS CORRIENTES | 5.142.442,61 |
| PERSONAL | 665.437,75 |
| GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES | 4.467.004,86 |
| INTERESES Y COMISIONES | 10.000,00 |
| TRANSFERENCIAS CORRIENTES | |
| FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | |
| AHORRO BRUTO | 218.000,00 |
| INGRESOS DE CAPITAL | |
| ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES | |
| TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | |
| GASTOS DE CAPITAL | |
| INVERSIONES REALES | 213.500,00 |
| TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | |
| SALDO DE CAPITAL | -213.500,00 |
| SALDO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS = CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | 4.500,00 |

No obstante, el objetivo de estabilidad presupuestaria ha de verificarse en términos consolidados para las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local (art. 2.1. de la LO 2/2012), es decir, el Cabildo Insular de El Hierro, el Consejo Insular de Aguas y las empresas E.I.S. El Meridiano S.A.U. y Mercahierro S.A.U.

LA INTERVENCIÓN,

(Firmado electrónicamente)

